



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000726 (UT/22/00663)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	3
C. Suspensión de plazos.....	4
D. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	5
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del Comité de Transparencia	11
D. Orientación a la persona solicitante	20
E. Fundamento legal	20
F. Modalidad de entrega	21
G. Qué hacer en caso de inconformidad	25
H. Determinación.....	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Héctor Rodríguez A
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000726
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00663
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida en la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango y remitida por correo electrónico en la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, Y CON ATENCION Y RESPETO, SOLICITO A USTEDES, QUE (...)

***[Parte 1]**

(...) SI DE LA INFORMACION EXISTENTE EN LAS SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PUEDEN CONTESTAR O NO LAS PREGUNTAS QUE A CONTINUACION DESCRIBO, Y SI LA LEY LO PROHIBE POR LO DE LA VEDA; DESCRIBIR POR Y DE FAVOR, LOS ARTICULOS Y LA LEY DONDE DESCRIBA QUE SE PROHIBE POR LO DE LA VEDA RESPONDER POR PARTE DE LAS SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A LAS SIGUIENTE PREGUNTAS (...)

***[Parte 2]**

*(...) 1.-NOMINA DE LOS TRABAJADORES.
2.-INVENTARIO DE SUS BIENES.
3.-INFORMACION GENERAL CON QUE CUENTAN EN LOS 3 AÑOS ANTERIORES. (2019, 2020, y 2021) Y EL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS EJERCIDOS EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y AÑO 2021.
4.-ORGANIGRAMA Y FUNCIOGRAMA DE CADA UNA DE LAS SECRETARIAS E INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
5.-PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS A EJERCER DURANTE LOS ULTIMOS 3 AÑOS.
6.-NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS EJERCIDOS POR ESTAS SECRETARIAS DURANTE LOS AÑOS 20019, 2020 Y 2021.
ESPERANDO VERME FAVORECIDO CON SU FINA ATENCION AL PRESENTE, MANIFIESTOLE MI INFINITO AGRADECIMIENTO.” (Sic)*

[*Numeración es propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva de del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Junta Local Ejecutiva del estado de Durango (**JL-DGO**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)	16/03/2022 Dentro del plazo	18/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/CEN I/110/2022	Incompetencia y orientación (Parte 2)
2.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	16/03/2022 Dentro del plazo	18/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0624 /2022	Incompetencia y orientación (Partes 1 y 2)
3.	Dirección Jurídica (DJ)	29/03/2022 Dentro del plazo	05/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública (Parte 1) Incompetencia y orientación (Parte 2)
Fecha de gestión más reciente: 05/04/22					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Ejecutiva Local del estado de Durango (JL-DGO)	16/03/2022 Dentro del plazo	16/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/0904/2022	Máxima publicidad (Parte 1) Incompetencia y orientación (Parte 2)
Fecha de gestión más reciente: 16/03/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo y 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el 22 de marzo y el 18 de abril, respectivamente, de la misma anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 08 de abril de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0014-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 11 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

Parte 1			
<i>"(...) SI DE LA INFORMACION EXISTENTE EN LAS SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PUEDEN CONTESTAR O NO LAS PREGUNTAS QUE A CONTINUACION DESCRIBO, Y SI LA LEY LO PROHIBE POR LO DE LA VEDA; DESCRIBIR POR Y DE FAVOR, LOS ARTICULOS Y LA LEY DONDE DESCRIBA QUE SE PROHIBE POR LO DE LA VEDA RESPONDER POR PARTE DE LAS SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A LAS SIGUIENTE PREGUNTAS (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia y orientación	Sí. El área precisó que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia, toda vez que se advierte refiere a información que corresponde a las Secretarías del Gobierno del estado de Durango.	Sí, de conformidad con los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII, y 36 numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección Jurídica (DJ)	Información pública	Sí. El área refirió que, la finalidad de la veda electoral en la Revocación de Mandato (RM), busca generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante la difusión de la RM y de esta manera puedan reflexionar el sentido de su voto, sin que se vean influidos por algún	Sí, de conformidad con los artículos 35 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Jurisprudencias 38/2013 y 42/2016; 443, incisos a), b), i), j), n) y 449, incisos c) a g) de la LGIPE; 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

		<p>agente externo, lo cual es concordante con lo establecido en el párrafo cuarto del apartado séptimo de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, así como el diverso párrafo quinto del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>Precisó que, conforme al marco constitucional y legal detallados en el cuerpo de su respuesta, desde el 4 de febrero y hasta el día de la jornada de RM que será el domingo 10 de abril de 2022, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, excepto aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Asimismo, agregó que no debe pasar desapercibido que la única forma en que este Instituto podría emitir pronunciamiento para determinar la contravención o no de actividades tanto del gobierno que lleven a cabo servidores públicos de cualquier instancia, así como de las conductas de los partidos políticos, sería a través de la sustanciación de</p>	<p>de mandato; Acuerdo INE/CG43/2022 aprobado por el Consejo General del INE; criterios 3/17 y 16/17 aprobados por el INAI.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

		un procedimiento sancionador, en el caso de recibir una queja o denuncia sobre hechos que puedan constituir alguna infracción en materia electoral, derivado de la realización de tales actuaciones.	
Junta Local Ejecutiva del estado de Durango (JL-DGO)	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que, después de que el personal administrativo adscrito a las juntas ejecutivas local y distritales realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, en horario laboral, que obran en los domicilios oficiales de sus oficinas, y una vez habiéndose manifestado los elementos de modo, tiempo y lugar de búsqueda realizada en esa entidad; de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Revocación de Mandato, artículo 33, no habrá propaganda ni difusión únicamente en torno al trabajo de los tres órdenes de Gobierno, lo que implica que los actos de campaña y proselitismo electoral estarán prohibidos para servidores del poder ejecutivo, legislativo y judicial.</p> <p>Como excepción, sí será posible difundir campañas informativas de educación y salud, así como las necesarias para la protección civil. Sin embargo, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y</p>	Sí, conforme al artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

		<p>cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno están obligados a cumplir con la veda electoral.</p> <p>Agregó que el Procedimiento de Revocación de Mandato, mismo que se encuentra disponible en la página del Instituto (1 liga electrónica), complementa que el uso de recursos públicos para la promoción y propaganda relacionados con el proceso, así como la contratación de propaganda para influir en la opinión de la ciudadanía están prohibidos.</p>	
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Parte 2

“(…) 1.-NOMINA DE LOS TRABAJADORES.
 2.-INVENTARIO DE SUS BIENES.
 3.-INFORMACION GENERAL CON QUE CUENTAN EN LOS 3 AÑOS ANTERIORES. (2019, 2020, y 2021) Y EL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS EJERCIDOS EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y AÑO 2021.
 4.-ORGANIGRAMA Y FUNCIOGRAMA DE CADA UNA DE LAS SECRETARIAS E INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 5.-PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS A EJERCER DURANTE LOS ULTIMOS 3 AÑOS.
 6.-NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS EJERCIDOS POR ESTAS SECRETARIAS DURANTE LOS AÑOS 20019, 2020 Y 2021.
 ESPERANDO VERME FAVORECIDO CON SU FINA ATENCION AL PRESENTE, MANIFIESTOLE MI INFINITO AGRADECIMIENTO.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)	Incompetencia	Sí. El área declaró que, la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,	Sí, de acuerdo con los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

		<p>48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; y resulta aplicable el criterio 13/17 del INAI.</p> <p>Agregó que, el área sustantiva que pudiera dar respuesta es el Gobierno del Estado de Durango.</p>	<p>Rama Administrativa; y el criterio 13/17 del INAI.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Incompetencia y orientación</p>	<p>Sí. El área precisó que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia, toda vez que se advierte refiere a información que corresponde a las Secretarías del Gobierno del estado de Durango.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII, y 36 numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Dirección Jurídica (DJ)</p>	<p>Incompetencia y orientación</p>	<p>Sí. La DJ señaló que, de la lectura integral a la solicitud, se advierte que se dirige a un sujeto obligado distinto de este Instituto, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se estima que resulta aplicable el</p>	<p>Sí, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 del Reglamento Interior del INE; y el Criterio 13/17 aprobado por el INAI.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

		<p>criterio vigente 13/17, titulado incompetencia, aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p> <p>En consecuencia, sugirió a la persona solicitante dirigir su petición al Gobierno del Estado de Durango.</p>	
Junta Local Ejecutiva del estado de Durango (JL-DGO)	Incompetencia y orientación	<p>Sí. JL-DGO explicó que, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 44 y 116, tratándose de información que corresponde al Gobierno del Estado de Durango, esa autoridad nacional electoral carece de competencia para pronunciarse respecto al fondo de la petición planteada.</p>	<p>Sí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, numeral 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Criterios 03/17 y 03/19 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información.</p>

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DESPEN**, **DEA**, **DJ** y **JL-DGO** indicaron que la información requerida por la persona solicitante no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 57 (DESPEN), 59 (DEA) y 63 (JL-DGO) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 48 (DESPEN), 50 (DEA), 55 (JL-DGO) y 67 (DJ) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)

“Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y
- g) Las demás que le confiera esta Ley”.

“Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley”.

“Artículo 63.

1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

- a) *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;*
- b) *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- c) *Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;*
- d) *Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;*
- e) *Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y*
- g) *Las demás que les confiera esta Ley”.*

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) *Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;*
- b) *Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;*
- c) *Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
- d) *Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;*
- e) *Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;*
- f) *Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto;*
- g) *Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

- h) Proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- i) Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto, en el ámbito de su competencia;*
- j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y*
- k) Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y*
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables”.*

“Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) Derogado;*
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*
- x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;*
- aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;*
- bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;*
- cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;*
- dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

ee) *Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y*
ff) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables”.*

“Artículo 55.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:*

- a) *Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;*
- b) *Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;*
- c) *Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;*
- d) *Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;*
- e) *Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;*
- f) *Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;*
- g) *Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;*
- h) *Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;*
- i) *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- j) *Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;*
- k) *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;*
- l) *Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y*
- m) *Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y*
- n) *Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- o) *Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables”.*

“Artículo 67.

1. *La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

La misma legislación referida establece las facultades con las que cuentan las áreas **DESPEN, DEA, DJ y JL-DGO**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada respecto a las secretarías de gobierno del estado de Durango.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de marzo de 2022 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, en el caso concreto, el Gobierno del estado de Durango.

Por lo vertido, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DESPEN, DEA, DJ y JL-DGO**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones por parte de las áreas **DESPEN, DEA, DJ y JL-DGO**, se desprende que la información solicitada podría tenerla el Gobierno del estado de Durango, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, 35, 44, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 59, 63, 443 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 20, 44 fracciones II y III, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 3, 6, 9, 12, 13, 65 fracciones II y III, 130, 131 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48, 50, 55 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, 24 numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII, y 36 numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** a **6** le serán remitidos al correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	<u>DESPEN</u> 1. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/110/2022 (1 archivo electrónico)
	<u>DEA</u> 2. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0624/2022 (1 archivo electrónico)
	<u>DJ</u> 3. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico) 4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG43/2022 (1 liga electrónica): https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126687/CGex202201-26-ap-30.pdf?sequence=1&isAllowed=y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

	<p>JL-DGO</p> <p>5. Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/0904/2022 (1 archivo electrónico)</p> <p>6. Procedimiento de Revocación de Mandato que se encuentra disponible en la página del Instituto Nacional Electoral (1 liga electrónica):</p> <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125240</p> 
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 6 será remitida mediante el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

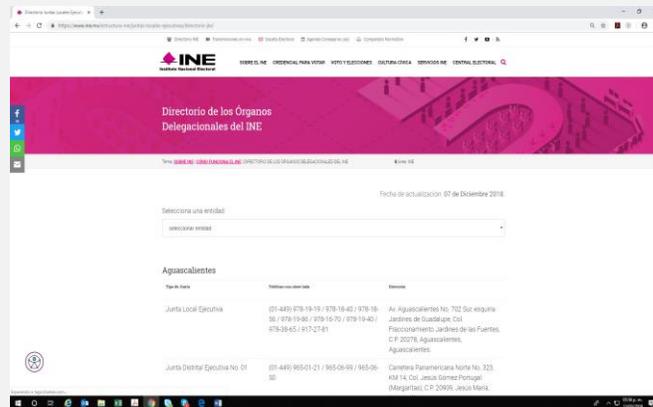
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción) Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DESPEN, DEA, DJ y JL-DGO.**

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Gobierno del estado de Durango, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DESPEN, DEA, DJ y JL-DGO** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0102-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000726 (UT/22/00663).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

